



CORNARE	Número de Expediente: 053181332886	
NÚMERO RADICADO:	112-2454-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/07/2019	Hora: 09:10:54.83... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con radicado número N° 112-0278 del 05 de abril del 2019, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL** del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A**, con Nit. 890.916.155-4, a través de su Representante Legal señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.293, en beneficio de las calderas JCT 600 BHP y JCT 800 BHP, a operar en el proceso de fabricación de papel con material 100% reciclado y su transformación, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Que mediante el informe técnico **112-0496** del 6 de mayo del 2019, dado a conocer al usuario por medio del oficio con radicado **N°130-2602** del 09 de mayo del 2019, se requirió al representante Legal de **INDUGEVI S.A**, el Señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ ARANGO**, para que allegara una información complementaria, con el fin de conceptuar de fondo sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado, información aportada a través de los Oficios **131-4116** del 24 de mayo del 2019 y **131- 5684** del 10 de julio del 2019.

Que el Grupo de Recurso Aire, adscrito a la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-0792** del 12 de julio del 2019, informe en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

3. "OBSERVACIONES:

RESPECTO AL TRAMITE DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

OFICIO N° 112-1806-2019 DEL 02 de abril del 2019, 131-4116 del 24 de mayo del 2019 y 131-5684-2019 del 10/07/2019

Con los oficios referenciados INDUGEVI S.A. realiza la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas de sus Fuentes Fijas, las cuales se ubicarán en el Municipio de Guarne en el CENTRO EMPRESARIAL LA CLARITA y para lo cual anexa la siguiente información, a fin de dar cumplimiento con los requerimientos dispuestos en el Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 909 de 2008:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parque Nari: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas diligenciado (Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995), en éste se relaciona la Razón social del solicitante y del representante legal y dirección de domicilio, cumpliendo con el literal a) del citado artículo.
2. Certificado de existencia y representación legal, de acuerdo a lo indicado en el literal a) del parágrafo 1° del citado artículo.
3. Copia de la cédula del Representante Legal el señor LUIS CARLOS RAMÍREZ ARANGO CC. 70.100.293.
4. Concepto sobre uso del suelo favorable expedido por el Municipio de Guarne, literal d).
5. Constancia de pago de la cuenta de cobro N°7979, por concepto del trámite del permiso de emisiones atmosféricas, literal c) del Parágrafo 1° del citado Artículo.
6. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, en cumplimiento del literal e).
7. Descripción del proceso que genera emisiones, incluyendo planos de ubicación de las fuentes fijas, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f).
8. La descripción técnica general de las CALDERAS 600 BHP y 800 BHP, así mismo adjunta la información técnica de ambas.
9. En general relaciona en los oficios las características generales de las fuentes fijas con que contará:
 - i. CALDERA 600BHP (CARBÓN): Consumo de combustible 680kg/h.
 - ii. CALDERA 800 BHP (CARBÓN): Consumo de combustible 1220 kg/h.
10. El Cálculo de la Altura de Chimenea, para lo cual desarrolló la metodología dispuesta en la Resolución 1632 de 2012 para cada uno de los contaminantes atmosféricos y por cada uno de los equipos de combustión objeto del permiso de emisiones.

A continuación, se muestra el cuadro general de los cálculos de altura de chimenea por cada uno de los contaminantes atmosféricos para ambas calderas:

Fuente	CALDERA 600 BHP			CALDERA 800 BHP		
	SO2: 797,31	MP: 8,42	NOx: 207,8	NOx: 200	MP: 30	SO2: 30
J	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54
J (m)	0,35	0,32	0,25	0,20	0,32	0,35
Jr (Gráfica 18B)	0,35	1,00	0,83	0,67	1	1
L (m)	1,94	3,54	1,94	2,37	3,54	3,54
H (m)	23,94	14,34	16,94	20,37	14,54	18,54

Ilustración 1Cálculo altura de chimenea Indugevi, El Usuario manifiesta que instalará una chimenea de 25 m para cada una de ellas.

11. Se presentan las características generales de diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015.
 - a. Los sistemas de control con que contará el Usuario se relacionan en la siguiente tabla:

Características generales de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas Indugevi		
Equipo de combustión	Caldera 600 BHP	Caldera 800 BHP

Externa (Fuente Fija)		
Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas 1	Multiciclón de 10 cilindros	Multiciclón de 8 cilindros
Eficiencia Teórica	80%	80%
Caída de Presión	1 in H ₂ O	2 in H ₂ O
Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas 2	Filtro Mangas con 180 mangas	Filtro Mangas con 484 mangas
Eficiencia Teórica	99%	99%
Caída de Presión	5 a 8 in H ₂ O	5,5 H ₂ O
Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas 3	Lavador de Gases	Lavador de Gases
Eficiencia Teórica	98%	98%
Caída de Presión	12,66	12,66

12. Se entrega el Plan de Contingencia de cada Sistema de Control, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79 del Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 y el cual se encuentra desarrollado de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
13. Se entregan los resultados de la última medición realizada en la CALDERA 600 BHP de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP) y Dióxido de Azufre (SO₂) con su respectiva frecuencia de monitoreo, así mismo, el usuario relaciona el histórico de resultados de la medición de los contaminantes MP, SO₂ y NO_x de la CALDERA 600 BHP entre el 2013 y 2019, al respecto se observa que la concentración de Dióxidos de Azufre (SO₂) se encuentra sobre pasando los estándares establecidos en la Resolución 909 del 2008, situación que se espera sea controlada con la implementación de los Sistemas de Control de Emisiones declarados.
14. Respecto a la emisión de la CALDERA 800 BHP se presenta un balance de masas, sin embargo, a ésta se le deberán medir sus emisiones dentro de los seis (6) primeros meses una vez inicie su operación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
15. Respecto a los estudios de laboratorio entregados del CARBÓN se encuentra que el contenido de azufre en éste es de 0.77 (%p/p) lo cual deberá tenerse en consideración en caso de presentar incumplimiento en la concentración de la emisión de Dióxido de Azufre (SO₂), dichos valores se recomiendan estén por debajo de 0.5 (%p/p).
16. Por otra parte, el usuario entrega la proyección de producción y consumo de carbón por cinco (5) años.

Otras Observaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoys/
Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Aire

Vigente desde:
26-Jul-17

F-GI-227/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Las emisiones atmosféricas que se generarán por los equipos de combustión externa de Indugevi (CALDERA 600 BHP y CALDERA 800 BHP), se encuentran reguladas en la Tabla 5 del Artículo 8 de la Resolución 909 del 2008, así:

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m³)		
	MP	SO _x	NO _x
Sólido	50	500	150
Líquido	50	500	150
Gasoso	NO APLICA	NO APLICA	150

Ilustración 2 Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

De igual forma, se observa que el párrafo que trata el artículo 8, no es aplicable, toda vez que la producción de vapor no sobre pasa las 25 ton/h, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción de Vapor Calderas Indugevi		
Equipo de Combustión Externa / Fuente Fija	CALDERA 600 BHP	CALDERA 800 BHP
Producción de Vapor lb/h	20700	27600
Producción de Vapor ton/h	9,389	12,52
Producción de Vapor Total ton/h	21,909	

Tabla 1 Producción de vapor calderas Indugevi

1. CONCLUSIONES:

Es factible técnicamente, otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A mediante el oficio con radicado N° 112-1806 del 02 de abril del 2019, toda vez que el usuario ha entregado toda la información requerida de acuerdo al Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

A las dos (2) calderas de que trata el presente informe técnico se le deberán medir sus emisiones dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de operación de éstas”.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: *"...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales."*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias**,*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumpliendo con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, *"las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala:

Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *"se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que *El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0792 del 12 de julio del 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **Permiso de Emisiones Atmosféricas** a nombre de la sociedad **INDUGEVI S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, con Nit. 890.916.155-4, a través de su Representante Legal señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.293, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para sus dos (2) equipos de combustión externa que operarán

con CARBÓN, CALDERA 600 BHP y CALDERA 800 BHP, para el proceso de fabricación de papel con material 100% reciclado y su transformación, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación administrativa.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, a través de su Representante Legal señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ ARANGO**, el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas, entregado mediante los oficios con radicado **N°131-4116** del 24 de mayo del 2019 y **131-5684** del 10 de julio del 2019.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A.**, a través de su representante legal, que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. El Cálculo de Altura de Chimenea y Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas entregados mediante los oficios con radicado N° 131-4116 del 24 de mayo del 2019 y 131-5684-2019 del 10/07/2019, hacen parte integral del Permiso de Emisiones que se otorga mediante la presente actuación administrativa.
2. En caso de que la empresa requiera de otro equipo de combustión externa, deberá realizar el trámite de modificación del Permiso de Emisiones mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud que trata el Decreto 02 de 1982 y 948 de 1995, con su respectiva documentación.
3. En caso de que se modifique alguno de los sistemas de control que hacen parte del plan de contingencia aprobado, se deberá realizar el ajuste respectivo en el citado documento y presentarlo nuevamente para evaluación y aprobación de esta Corporación.
4. La empresa deberá notificar a la Corporación, y con antelación, la fecha de inicio de operación de cualquiera de las dos (2) calderas de que trata el permiso de emisiones atmosféricas, a fin de realizar el respectivo seguimiento.
5. Deberá realizar la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) de la CALDERA 600 BHP y CALDERA 800 BHP en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en operación, y a partir de allí de acuerdo a la frecuencia de monitoreo establecido por el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA). Con los resultados obtenidos en dicha medición, se deberá realizar y presentar el recálculo de la altura de la(s) chimenea (s) a fin de verificar si se requiere o no de ajustes en la(s) misma(s).
6. La Corporación realizará visitas periódicas de Control y Seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas generadas

por fuentes fijas, Resolución 909 del 2008 y lo dispuesto en el permiso de emisiones otorgado.

7. Una vez inicie la operación de cualquier caldera se deberá iniciar con el debido registro, por cada una, del consumo de combustible y tiempo de operación por cada día de trabajo de éste, la planilla que se diseñe para el cumplimiento de este requerimiento deberá tener como mínimo: Fecha, Hora, nombre del equipo de combustión externa, cantidad de carbón utilizado, tiempo de operación del equipo, nombre de quien lleva toma el registro y observaciones. Lo anterior será verificado en las visitas de Control y Seguimiento que realice la Corporación.
8. Una vez inicie la operación de cualquiera de las dos (2) calderas y sus Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas (Multiciclones, Filtros Mangas y Lavadores de Gases), se deberá llevar, por cada equipo y mínimo tres (3) veces por turno de trabajo, el registro de las variables de operación establecidas en el numeral 5.1.1 y 5.1.7 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, relacionadas con: La caída de presión para los Multiciclones, Filtros Mangas y Lavadores de Gases, así mismo el flujo del líquido para los lavadores de gases. De acuerdo a lo anterior la empresa deberá instalar los respectivos instrumentos de medición en cada uno de los equipos de control de emisiones atmosféricas. Así mismo, la planilla que el usuario diseñe en cumplimiento del presente requerimiento, deberá contener como mínimo: Fecha, Hora, Caída de presión (inH₂O), Flujo del líquido (m³/s), nombre de quien toma la variable y observaciones.
9. En el caso en que la variable de caída de presión o flujo del líquido de cualquier equipo de control, se encuentre por fuera del rango declarado en el Plan de Contingencia, al momento de la lectura, se deberá registrar en la casilla de observaciones las acciones que se tomarán para corregir la novedad, así mismo documentar todas las actividades realizadas para su respectiva corrección.
10. El sitio donde se almacene el CARBÓN deberá cumplir con todas las condiciones que garanticen que éste no esté expuesto a la lluvia (techo y cerramiento) y que siempre cuente con un piso duro e impermeabilización que impida el impacto al suelo de cualquier lixiviado que se genere.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2 5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y

Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **INDUSTRIA PAPELERA INDUGEVI S.A**, a través de su Representante Legal señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ ARANGO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza. Fecha: 15/07/2019/ Grupo Recurso Aire
Expediente: 05.318.13.32686
Proceso: trámite ambiental
Asunto: emisiones atmosféricas